

## **TÍTULO**

**REAL DECRETO-LEY 34/2020 DE 17 DE NOVIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL Y AL SECTOR ENERGÉTICO, Y EN MATERIA TRIBUTARIA.**

## **RESUMEN**

El **Real Decreto-ley 34/2020 de 17 de noviembre de 2020** contiene distintas medidas que inciden en la línea de otras normas anteriores de **apoyar la solvencia de las empresas** ante la prolongación de los efectos de la crisis sanitaria por Covid-19, tanto en el **ámbito financiero** como en el **concursal**. También prorroga distintas disposiciones relativas al **funcionamiento de los órganos de administración y de gobierno** de las sociedades mercantiles y otras entidades, e introduce **medidas dirigidas al sector energético y de naturaleza fiscal**.

## **CONTENIDO**

### **A.- MEDIDAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL (Capítulo I)**

#### **1.- Extensión de plazos de financiación (art. 1)**

- **Se extiende hasta un máximo de 3 años adicionales** el plazo de **vencimiento de los avales liberados a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)** para operaciones de financiación a empresas y autónomos, siempre y cuando el vencimiento total de la operación avalada no supere los 8 años desde la fecha inicial.

De esta forma, los bancos, a solicitud de los deudores, deberán acordar la ampliación del vencimiento del préstamo por un igual periodo que el del aval.

- Las distintas entidades de crédito deberán, además, a solicitud del deudor, **augmentar el plazo de carencia en la amortización del principal de la operación avalada en un máximo de 12 meses adicionales**, si el plazo total de carencia no supera los 24 meses.
- Las entidades financieras deberán **mantener los límites de las líneas de circulante hasta el 30 de junio de 2021**.

Para solicitar las medidas de extensión, se deberán cumplir **distintos requisitos**, como por ejemplo que la operación financiada no se encuentre en situación de impagada por más de 90 días, que el deudor no se encuentre incluido como moroso en los ficheros CIRBE, ni que esté sometido a un procedimiento concursal.

La extensión de plazos **se podrá solicitar hasta el 15 de mayo de 2021**. Las solicitudes de empresas y autónomo a las entidades financieras deberán ser respondidas por éstas en el plazo máximo de 30 días.

Para conceder o ampliar los avales, se deberá en todo caso cumplir con la normativa UE en materia de Ayudas de Estado.

## **2.- Formalización de operaciones en escritura pública (art. 2)**

En caso de formalización de las operaciones ante notario, y de su inscripción registral cuando se haya aportado garantía hipotecaria, se aplicará una bonificación de los derechos arancelarios notariales y registrales de un 50 por ciento.

## **3.- Prórroga de la posibilidad de Juntas y Asambleas telemáticas (art. 3)**

**Se extiende a todo el año 2021** la posibilidad de celebrar a distancia las reuniones de sociedades mercantiles y otro tipo de entidades de derecho privado, aunque esta posibilidad no esté prevista en los Estatutos correspondientes, en los términos siguientes:

- Las sociedades anónimas podrán celebrar Juntas Generales con asistencia telemática, o utilizar el sistema de voto a distancia. También podrán celebrar la Junta en cualquier lugar del territorio nacional.
- Las sociedades de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones y el resto de las personas jurídicas privadas como asociaciones, sociedades civiles y cooperativas, podrán celebrar las Juntas Generales, y las Asambleas de asociados o de socios por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.
- También las reuniones de patronatos de fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.

## **B.- MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA (Capítulo III)**

Las medidas tributarias consisten esencialmente en dotaciones económicas a Ministerios, en la modificación de la Ley 19/1994 de 6 de julio, de modificación del régimen Económico Fiscal de Canarias, y en determinadas modificaciones del Impuesto sobre Sociedades relativas sobre todo a la industria cinematográfica, destacando no obstante a efectos generales **la rebaja al 4% del tipo de IVA para mascarillas**.

**C.- MEDIDAS PARA INCENTIVAR LOS MERCADOS DE FINANCIACIÓN ALTERNATIVA (Disposición Final Sexta)**

Con el fin de incentivar el desarrollo de los mercados de financiación alternativa (no bancaria) para empresas, y en especial de los mercados de PYME en expansión, se modifica el art. 77.3 de la Ley del Mercado de Valores **elevando de 500 a 1.000 millones de euros el umbral de capitalización** a partir del cual una empresa está obligada a solicitar que la negociación de sus acciones pase de realizarse exclusivamente en un mercado PYME en expansión a realizarse en un mercado regulado.

**D.-MEDIDAS DE APOYO A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL (Disposición Final Novena)**

Se modifica el art. 1 del Real Decreto-Ley 25/2020 de 3 de julio, mediante el cual, entre otras cuestiones, se estableció la emisión de una nueva línea de avales ICO para financiar inversiones productivas.

La modificación consiste, por un lado, en que **los avales podrán destinarse también a pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF)**, y por otro, que **la emisión de dichos avales queda prorrogada hasta el 30 de junio de 2021**.

**E.- MEDIDAS CONCURSALES (Disposición Final Décima)**

Se **prorrogan algunas de las medidas en materia concursal que habían sido aprobadas mediante la Ley 3/2020 de 18 de septiembre** de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y en concreto:

- El juez **no admitirá a trámite hasta el 30 de abril de 2021** las declaraciones de incumplimiento de Convenio que presenten los acreedores entre 31 de octubre de 2020 y 31 de enero de 2021 (**apartado Uno**).
- Si entre el 31 de octubre de 2020 y la entrada en vigor del RDL 34/2020 se presentaran solicitudes de declaración de incumplimiento de Convenio por acreedores, la tramitación del procedimiento se suspenderá por un plazo de 3 meses a contar desde la suspensión, durante los cuales, si el concursado presentara una propuesta de modificación del Convenio, el juez tramitará con prioridad la propuesta de modificación (**apartado Uno**).
- El juez no admitirá a trámite hasta el 31 de noviembre de 2020 las declaraciones de incumplimiento de acuerdos de refinanciación que presenten los acreedores hasta el 31 de octubre de 2020. Durante ese espacio de un mes el concursado podrá comunicar al juzgado que va a iniciar negociaciones para la modificación del acuerdo, y si no llegan a buen puerto en 3 meses, el juez tramitará la solicitud de declaración de incumplimiento inicial (**apartado Dos**).

**CIRCULAR CGE  
19 DE OCTUBRE 2020**

- El juez no admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento del acuerdo de refinanciación que se presenten por los acreedores entre el 31 octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, hasta que transcurra un mes a contar desde la última fecha. Durante ese mes el deudor podrá poner en conocimiento del juzgado que va a iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo, y si no llegan a buen puerto en 3 meses, el juez tramitará la solicitud de declaración de incumplimiento inicial (**apartado Dos**).
- **Se amplía a 14 de marzo de 2021** la suspensión del deber de solicitar la declaración del concurso de acreedores, así como la obligación del juez de admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas por los acreedores (**apartado Tres**).

El Real Decreto-ley 34/2020 **entrará en vigor hoy, 19 de noviembre de 2020**, salvo lo dispuesto en su artículo 6.